

tos; deseando evitar estos desordenes, acordó expedir esta mi
 Cedula. Por la qual mando á todos, y cada uno de vos en
vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones, que con ningun
motivo, ni pretexto, permitais, que, asi los que sin domicilio
fixo venden por las calles efigies de yeso, botés de olor, pali-
lleros, anteojos, y otras menudencias de esta clase, como los
Caldereros, y Buhoneros que andan por los Pueblos, y se ha-
llan en todas las Ferias con cintas, cordones, evillas, y pañue-
los, anden vagando de Pueblo en Pueblo, ni de Feria en Fe-
ria, haciendoles saber, que fixen su domicilio, y residencia,
con apercibimiento, de que se les tendrá por vagos, y se les
dará como á tales la aplicacion correspondiente á las Armas,
ó Marina, lo que egecutareis irremisiblemente, arreglandoos
en el modo de proceder, y en todo lo demás á las providen-
cias comunicadas en punto de vagos: Que asi es mi voluntad:
y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don
Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resul-
tas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Da-
da en S. Ildefonso á dos de Agosto de mil setecientos ochenta
y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lasti-
ri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su
mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel
Fernandez de Vallejo. = Don Manuel Doz. = Don Manuel
de Villafañe. = Don Blas de Hinojosa. = Registrado. = Don
Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Ni-
colás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. =
Por el Secretario Salazar; Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Es Copia de su Original, á que me refiero; y para que conste
donde conenga, en virtud de Auto del Señor Corregidor Interi-
no, doy esta que firmo en Murcia á dos de Noviembre de mil
setecientos ochenta y uno,*

Gonzalo Chamorro,

